



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00270-00  
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR (C.C. N° 13.834.823)  
DEMANDADO: SANDRA MILENA GÓMEZ GUTIÉRREZ (C.C. N° 63.513.271), GEYSON ANTONIO NÚÑEZ URIBE (C.C. N° 91.494.057) Y CARMENZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ (C.C. N° 37.797.721)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo peticionado y la documental aportada al plenario, será del caso disponer el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-23423 de propiedad del demandado **CARMENZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ (C.C. N° 37.797.721)**.

Para el cumplimiento de dicha diligencia y atención a la alta carga laboral de este despacho, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y/o A LAS INSPECCIONES COMISORIAS DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD**, a quien se les conceden las facultades del artículo 40 del CGP y el artículo 593 Ibidem; además proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del CGP; tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del CGP, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes del CGP; eventualmente designar secuestre a quien siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia vigente emanada del Consejo Superior de la Judicatura y su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 48 del CGP, que esta ocasión es . Al secuestre se le asignan como honorarios la suma equivalente a **ocho (8) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**. El comisionado deberá elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación. En este caso se encuentra designado como secuestre a **ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS**, quien puede ser localizado en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza del Municipio de Bucaramanga, [as.secuestres@gmail.com](mailto:as.secuestres@gmail.com), tel. 3223656547. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante oficio N° 1569 de 22 de noviembre de 2021 dentro del radicado “**68001-40-03-017-2021-00388-00**”, habrá de entenderse para todos los efectos cancelado el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **GEYSON ANTONIO NÚÑEZ URIBE (C.C. N° 91.494.057)**, del cual se había tomado nota en auto de 31 de agosto de 2021.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

1. **ORDENAR** el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 300-23423 de propiedad del demandado **CARMENZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ (C.C. N° 37.797.721)**. Para el cumplimiento de dicha diligencia y atención a la alta carga laboral de este despacho, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y/o A LAS INSPECCIONES COMISORIAS DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD**, a quien se les conceden las facultades del artículo 40 del CGP y el artículo 593 Ibidem; además proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**PROCESO** EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**RADICADO** 68-001-40-03-005-2021-00270-00  
**DEMANDANTE:** PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR (C.C. N° 13.834.823)  
**DEMANDADO:** SANDRA MILENA GÓMEZ GUTIÉRREZ (C.C. N° 63.513.271), GEYSON ANTONIO NÚÑEZ URIBE (C.C. N° 91.494.057) Y CARMENZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ (C.C. N° 37.797.721)

del CGP; tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del CGP, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes del CGP; eventualmente designar secuestre a quien siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia vigente emanada del Consejo Superior de la Judicatura y su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 48 del CGP, que esta ocasión es . Al secuestre se le asignan como honorarios la suma equivalente a **ocho (8) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**. El comisionado deberá elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación. En este caso se encuentra designado como secuestre a **ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS**, quien puede ser localizado en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza del Municipio de Bucaramanga, **as.secuestres@gmail.com**, tel. 3223656547. Librese el despacho respectivo con los insertos del caso.

- 2. ENTIÉNDASE** para todos los efectos cancelado el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **GEYSON ANTONIO NÚÑEZ URIBE (C.C. N° 91.494.057)**, del cual se había tomado nota en auto de 31 de agosto de 2021, en atención a lo manifestado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante oficio N° 1569 de 22 de noviembre de 2021 dentro del radicado “**68001-40-03-017-2021-00388-00**”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **224**. Fijado a las 8: a.m. del día **16 de diciembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO